

Guayaquil, 8 de Junio del 2015

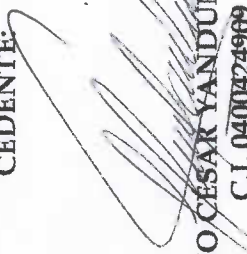
Señora
JENNIFER LISSETE GALÁRRAGA RODRÍGUEZ
GERENTE GENERAL
APTITUDE S.A. APCONTRA
Ciudad.-

De mis consideraciones:

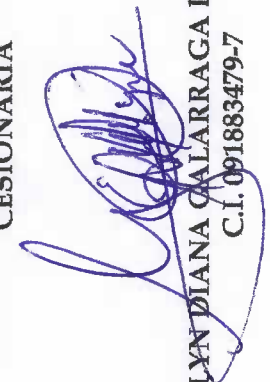
Cúmplame comunicarle por medio de la presente, que he transferido cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas (400), por valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$1.00) cada una, de las que tengo en la compañía APTITUDE S.A. APCONTRA, a la señora EVELYN DIANA GALÁRRAGA RODRÍGUEZ, con C.C. No. 091883479-7.

Mucho agradecería se sirva registrar la presente transferencia en el LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS de la compañía.

CEDENTE:


JULIO CÉSAR YANDÚN POZO
C.I. 0400424969

CESIONARIA


EVELYN DIANA GALÁRRAGA RODRÍGUEZ
C.I. 091883479-7



En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, 8
Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy veintiséis de 9
Febrero de dos mil catorce, ante mí Abogado FRANCISCO MARCELO 10
BRIONES JIMENEZ, Notario Público Titular Vigésimo Sexto del cantón 11
Guayaquil, comparecen: los cónyuges JULIO CESAR YANDUN POZO Y 12
LUCRECIA MARIANA MOREIRA MEDRANDA, quienes declaran ser 13
ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, de estado civil 14
casados entre sí, de ocupación Militar Servicio Pasivo y Jubilada, en su 15
orden, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de 16
edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme 17
presentado sus respectivos documentos de identificación, de intervenir 18
en este acto doy fe; los mismos que comparecen a otorgar esta escritura 19
pública de Capitulaciones Matrimoniales, sobre cuyo objeto están bien 20
instruidos, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para 21
su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: SEÑOR 22
NOTARIO: Sirvase agregar en el Registro de Escrituras Públicas a su 23
cargo, una de CAPITULACIONES MATRIMONIALES, que se otorga al 24
tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: 25
INTERVINIENTES.- Intervienen en la celebración de este convenio los 26
cónyuges JULIO CESAR YANDUN POZO Y LUCRECIA MARIANA 27
MOREIRA MEDRANDA, ecuatorianos, casados entre sí, mayores de 28



Provincia del Orellana, República del Ecuador, el veinticuatro de Marzo

de mil novecientos setenta y ocho, inscrito en la Dirección General de

Registro Civil, Identificación y Cedulación, en el Tomo CERO UNO, Acta

CERO SIETE, Folio CERO SIETE.- b) La señora **LUCRECIA MARIANA**

MOREIRA MEDRANDA, adquirirá con dinero de su propio peculio, los

siguientes bienes inmuebles: **Uno**) LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO

CON LA LETRA "A", CON UN ÁREA TOTAL DE VEINTE HECTÁREAS,

UBICADO EN LA PARROQUIA **CHANDUY**, JURISDICCIÓN DEL

CANTÓN **SANTA ELENA**, PROVINCIA DE **SANTA ELENA**; **Dos**) LOTE

DE TERRENO IDENTIFICADO CON LA LETRA "B", CON UN ÁREA

TOTAL DE TREINTA HECTÁREAS, UBICADO EN LA PARROQUIA

CHANDUY, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN **SANTA ELENA**, PROVINCIA

DE **SANTA ELENA**; **Tres**) LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON LA

LETRA "C", CON UN ÁREA TOTAL DE CUARENTA Y CINCO

HECTÁREAS, UBICADO EN LA PARROQUIA **CHANDUY**,

JURISDICCIÓN DEL CANTÓN **SANTA ELENA**, PROVINCIA DE **SANTA**

ELENA; **Cuatro**) LOTE DE TERRENO IDENTIFICADO CON LA LETRA

"D", CON UN ÁREA TOTAL DE VEINTE HECTÁREAS, UBICADO EN

LA PARROQUIA **CHANDUY**, JURISDICCIÓN DEL CANTÓN **SANTA**

ELENA, PROVINCIA DE **SANTA ELENA**; **Cinco**) LOTE DE TERRENO

IDENTIFICADO CON LA LETRA "E" PRIMER LOTE, CON UN ÁREA

TOTAL DE CINCUENTA HECTÁREAS, UBICADO EN LA PARROQUIA



7	antecedentes expuestos los conyuges JULIO CESAR YANDUN POZO Y
8	LUCRECIA MARIANA MOREIRA MEDRANDA, amparados en lo
9	dispuesto en los Articulos ciento cincuenta, ciento cincuenta y uno y
10	ciento cincuenta y dos del Código Civil, de mutuo acuerdo, resuelven lo
11	siguiente: A) Que los bienes inmuebles mencionados en el literal b) de
12	la cláusula segunda que antecede, y que adquirirá la señora LUCRECIA
13	MARIANA MOREIRA MEDRANDA, con dinero de su propio peculio, no
14	entrarán a formar parte de los bienes pertenecientes a la sociedad
15	conyugal, por lo tanto dichos inmuebles pasarán a formar parte del
16	patrimonio individual o separado de la señora LUCRECIA MARIANA
17	MOREIRA MEDRANDA, de tal forma que dichos bienes queden
18	constituidos únicamente a su favor, por lo tanto de su dominio exclusivo,
19	de su libre administración y disposición. De igual forma todos los frutos,
20	réditos, pensiones, intereses y lucro de cualquier naturaleza, que
21	provengan de los bienes inmuebles descritos en la cláusula segunda,
22	pertenecerán al patrimonio exclusivo de la señora LUCRECIA MARIANA
23	MOREIRA MEDRANDA, así como también las obligaciones que por
24	separado pudiera tener, o llegase a adquirir en el futuro por los
25	inmuebles antes mencionados, será de exclusiva responsabilidad de la
26	señora LUCRECIA MARIANA MOREIRA MEDRANDA, sin que se
27	responsabilice al otro cónyuge de dichas obligaciones, a menos que
28	este, expresamente se obligue como fiador, o bajo cualquier otra forma

seran de exclusiva propiedad del adquiriente, sin que el otro tenga
ningún derecho sobre aquellos a ningún título, así como también las
deudas que por separado pudieran tener, o llegasen a adquirir en el
futuro serán de exclusiva responsabilidad del adquiriente, sin que se
responsabilice al otro cónyuge de dichas deudas, a menos que éste,
expresamente se obligue como fiador, o bajo cualquier otra forma de
caución. Dejan constancia que los frutos y en general todas las
acreencias que produjeren los bienes que con posterioridad llegaren a
adquirir los comparecientes dentro del matrimonio, serán de exclusiva
propiedad del adquiriente. Los cónyuges gozarán de plena capacidad
para el manejo de sus bienes y negocios, así como también para la
administración de negocios ajenos, sin que por ningún motivo, se
precise la intervención o autorización del otro cónyuge, para la
administración o disposición de cada uno de ellos.

CLÁUSULA

CUARTA: ACEPTACIÓN. Los comparecientes aceptan y se ratifican en

las estipulaciones precedentes.- Agregue usted, Señor Notario, las

demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la

Escritura Pública. Firmado por el Abogado Daniel Alfonso Veintimilla

Perez, con matrícula número cero nueve – dos mil nueve – doscientos

ochenta y cinco del Foro Nacional de Abogados.- Hasta aquí la

minuta.- En consecuencia los comparecientes se ratifican en el

contenido de la declaración hecha, la que de conformidad con la Ley



8 Sr. JULIO CESAR YANDUN POZO

9 C.C. N°.: 040042490-9

13 Sra. LUCRECIA MARIANA MOREIRA MEDRANDA

14 C.C. N°.: 090126521-5

17 Se otorgó ante mí, en fe de ello

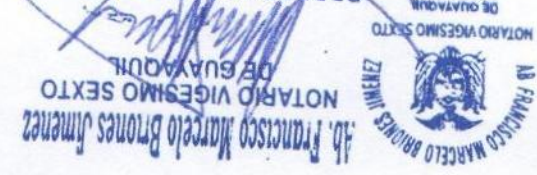
18 **SEGUNDO**

19 Confiero este

20 Testimonio, que rubrico firmo

21 y sello en esta Ciudad de

22 Guayaquil el, 28 FEB 2014



EL NOTARIO

Handwritten signature of the Notary

